



REGLAMENTO DE MONITORES

ACUERDO No. 141
CONSEJO SUPERIOR
(ENERO 22 DE 2011)

TECNOLOGICA DEL SUR
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
Reforma Estatutaria Resolución N° 12665 de Diciembre de 2.010

SANTIAGO DE CALI 2011.
TECNOLOGICA DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.141
(ENERO 22 DE 2011)

Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento de Monitores según Reforma Estatutaria N° 12665 del 27 de Diciembre de 2.010 y se autoriza su promulgación, estudio y aplicación de la comunidad Académico-Administrativa.

El Consejo Superior de la Tecnológica del Sur en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

1. Dada la imperiosa necesidad de tener un referente teórico que sirva de fundamento a las acciones educativas se debe tener un Reglamento de Monitores, que oriente y defina las políticas de los monitores y las normas de comportamiento de la comunidad educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento de Monitores, según reforma estatutaria N° 12665 de Diciembre 27 de 2.010 y Autorizar su promulgación, estudio y aplicación por toda la comunidad Educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

ARTICULO No. 1. FINALIDAD DE LAS MONITORIAS. Las Monitorías tienen por finalidad dotar a las distintas Unidades Académicas y Administrativas de personal auxiliar para el desempeño de esas labores.

ARTÍCULO 2. MONITORES. Son Monitores los egresados, los estudiantes de los dos últimos años o cuatro últimos niveles de la Institución, que voluntariamente, sin ánimo lucrativo, se sometan a labores de soporte académica y administrativa. Como personal en proceso de formación o capacitación que son, no están bajo dependencia o subordinación laboral de la Institución. Las Monitorías podrán ser establecidas para todo tipo de labores académicas y administrativas.

PARÁGRAFO. Ningún Monitor podrá iniciar su actividad, sin haber suscrito el correspondiente contrato civil mediante el cual la Institución en forma gratuita, por un lapso determinado, ofrece suministrarle, dentro de sus posibilidades, formación para la docencia o la investigación y el Monitor a su vez se comprometa a cumplir las obligaciones especiales que para ellos prevé este Reglamento.

ARTICULO 3. PLAZAS DE MONITORES. El Consejo Superior, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y las necesidades del servicio, determinarán periódicamente el número de plazas de Monitores.

PARÁGRAFO 1. La asignación de un Monitor para un determinado profesor requiere la consulta y anuencia de éste.

PARÁGRAFO 2. La asignación de un Monitor para una determinada unidad administrativa requiere la consulta y anuencia del respectivo jefe de la sección.

ARTICULO 4. CONCURSOS PARA MONITORES. Las Decanaturas de Facultad, anualmente convocarán a concurso para Monitores de las labores académicas, de conformidad con el número de plazas disponibles. La Vicerrectoría convocará a concurso para Monitores de las labores administrativas, de conformidad con el número de plazas disponibles.

ARTICULO 5. REQUISITOS PARA SER MONITOR. Para ser Monitor el aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser egresado de la TECNOLÓGICA DEL SUR, o estudiante matriculado en los dos últimos años o en los cuatro últimos niveles de la carrera, en una cualquiera de las Facultades de la Institución.
2. Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los años cursados.
3. Tener un promedio de notas no inferior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco (5.0) en el área específica en la cual se concurre, y de cuatro punto cero (4.0) en el cómputo general de asignaturas.
4. No haber sido condenado por delitos comunes, ni haber sido sancionado disciplinariamente en su vida académica.
5. Inscribirse para concursar, dentro del lapso señalado en la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Para monitorías académicas, el Comité Curricular de la Facultad integrará un Comité compuesto por tres profesores del área sobre la cual versare el concurso. Este Comité hará las veces de jurado y determinará los seleccionados. El Director del programa académico, respectivo, confirmará o no al elegido y ordenará su contratación en el primer caso. En caso de no ser seleccionado podrá optar por designar a uno de los dos siguientes según el orden establecido por los resultados de la evaluación. PARÁGRAFO 2. Para monitorías administrativas, el Consejo Superior integrará un Comité compuesto por tres miembros. Este Comité hará las veces de jurado y determinará los seleccionados. El Director del unidad administrativa, respectiva, confirmará o no al elegido y ordenará su contratación en el primer caso. En caso de no ser seleccionado podrá optar por designar a uno de los dos siguientes según el orden establecido por los resultados de la evaluación.

ARTICULO 6. DERECHOS ESPECIALES DE LOS MONITORES. Los Monitores tendrán los siguientes derechos especiales:

- a. Si es estudiante, tendrá derecho a veinte por ciento (20%) de descuento para el posterior período académico a aquel en que desempeñe su función, previa certificación de eficiente desempeño expedida por el Jefe del Área, Director de Oficina o Docente al cual esté asignado. Si es egresado, o alumno de último período académico, previa la misma certificación, quedará eximido de derechos de grado.
- b. A que una vez terminada la Monitoría se le expida certificación en la cual conste la Monitoría ejercida y el rendimiento demostrado en la misma.

ARTICULO 7. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MONITOR DE UNIDADES ACADÉMICAS. Son obligaciones especiales del Monitor:

1. Ayudar al Director de Programa y al profesor, al cual esté asignado, en la preparación del material de enseñanza.
2. Efectuar las prácticas docentes bajo la estricta vigilancia del profesor. Solo por excepción en el evento de fuerza mayor o de caso fortuito y hasta por una semana calendario en el año, los Monitores podrán, previa autorización de la Decanatura respectiva, suplir en sus actividades académicas al profesor al cual estén asignados.
3. Asesorar a los alumnos en la elaboración de los trabajos de investigación.
4. Colaborar con el profesor en la evaluación de los trabajos mencionados en el numeral 3 de este artículo.
5. Asistir a las conferencias y seminarios que se programen para su capacitación.
6. Vigilar exámenes parciales y finales que practique el profesor. Lo anterior no excluye la responsabilidad del docente titular en la evaluación.

PARÁGRAFO 1. Los Monitores atenderán a los estudiantes en las horas acordadas con el profesor, teniendo en cuenta la programación académica de la Facultad respectiva.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MONITOR DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Son obligaciones especiales del Monitor:

1. Ayudar al jefe de la unidad administrativa, al cual esté asignado, en las labores definidas por este.
2. Efectuar las labores administrativas bajo la estricta vigilancia del jefe de la unidad administrativa.
3. Asistir a las conferencias y seminarios que se programen para su capacitación.

PARÁGRAFO 1. Los Monitores atenderán a las labores administrativas en las horas acordadas con el jefe de la unidad administrativa correspondiente, teniendo en cuenta los horarios administrativos de la Institución.

ARTICULO 9. DURACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO CIVIL DE MONITORIA. Las Monitorías tendrán duración de un período académico, pero podrán ser prorrogadas por la Consejo Superior, después de informarse de las aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades demostradas por el Monitor, que presentará el jefe de unidad académica y/o administrativa respectivo.

ARTICULO 10. PRACTICAS CURRICULARES. Las Monitorías de que trata este Reglamento, en manera alguna, suplen las prácticas que deben efectuar los alumnos, según el plan de estudios de la Facultad respectiva.

ARTICULO 11. DIVULGACIÓN. Con la finalidad de obtener su amplia difusión, este Reglamento se publicará conjuntamente y en un solo texto con el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 12. DE SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación relacionada con los laboratorios de ciencias básicas que no se contemple dentro de este reglamento, será resuelta por la dependencia correspondiente de la Institución según el caso.

ARTICULO 13. DE LA MODIFICACIÓN. El presente Reglamento de Monitorías solo puede ser reformado parcial ó totalmente por la Rectoría de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 14. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

ARTICULO 15. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento de Monitorías rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

